

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

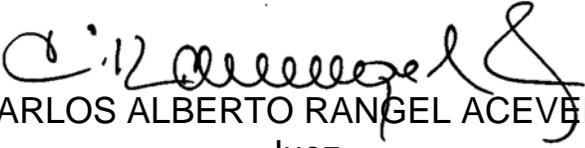
Revisados los requisitos requeridos por el artículo 317 del C.G.P., encontramos que en el presente asunto se cumple con la hipótesis consagrada en el numeral 2º de dicho precepto, relativa a la inactividad por más de un año.

Sumado a ello se tiene que el proceso se encuentra pendiente de que el demandante informe si se cumplieron los pagos que en forma extraprocesal se acordaron, no obstante, el requerimiento que se le hizo en tal sentido, lo que implica que no se pueda impulsar el proceso oficiosamente, por no conocer dicho resultado.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Terminar el presente asunto por desistimiento tácito.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése previa verificación de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2015-01852